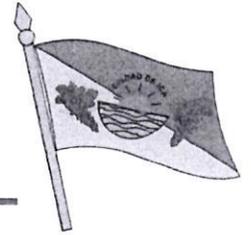




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 307-2025-AMPI

Ica, **15 AGO 2025**

**VISTO:** El Informe Legal N.º 265-2025-OAJ-MPI, de fecha 11 de agosto de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual se emite pronunciamiento respecto al recurso de apelación interpuesto por los señores Helmer Sotil Rivera y Guadalupe Fanny Morán Aquije, en representación del Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN Ica, contra la Resolución de Alcaldía N.º 281-2025-AMPI; y,

### CONSIDERANDO:

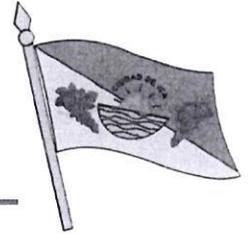
Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N.º 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que les permite dictar actos administrativos válidos que garanticen el adecuado ejercicio de la función pública dentro de los límites que establece el ordenamiento jurídico vigente;

Que, conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía de los gobiernos locales no es ilimitada, sino que se ejerce en el marco de la Constitución y las leyes, orientándose al bienestar de la población local mediante decisiones eficientes, legítimas y respetuosas de los derechos fundamentales de los administrados, en especial del principio de igualdad ante la ley y de la razonabilidad de los actos públicos;

Que, el artículo 20º de la Ley N.º 27972, en sus numerales 6) y 33), establece que es atribución del alcalde dictar resoluciones de alcaldía en materia administrativa, así como resolver, en última instancia administrativa, los asuntos que sean de su competencia, garantizando el respeto del debido procedimiento y la seguridad jurídica de los actos emitidos por la administración municipal;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, con fecha 1 de agosto de 2025, mediante Hoja de Envío N.° 0006096, los señores Helmer Sotil Rivera (Secretario General) y Guadalupe Fanny Morán Aquije (Secretaria de Defensa), en representación del SITRAMUN Ica, interpusieron recurso de apelación contra la Resolución de Alcaldía N.° 281-2025-AMPI, de fecha 24 de julio de 2025, acto mediante el cual el Alcalde autorizó al Procurador Público Municipal a interponer demanda de nulidad contra el laudo arbitral de fecha 16 de julio de 2025, correspondiente al proceso arbitral de negociación colectiva 2018;



Que, los recurrentes alegan que el laudo arbitral tendría carácter definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento, invocando el artículo 28 de la Constitución Política del Perú, el artículo 62 del Decreto Legislativo N.° 1071 – Ley de Arbitraje y el artículo 41 del Decreto Supremo N.° 008-2022-PCM; asimismo, sostienen que dicho laudo no constituye un nuevo pronunciamiento sino la ejecución de un proceso arbitral ya resuelto en 2019, alegando la existencia de cosa juzgada arbitral;



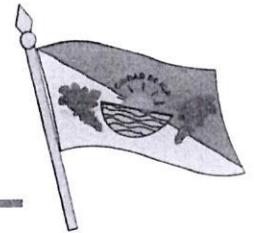
Que, del examen del recurso se advierte que los apelantes no han acompañado nuevos medios probatorios que respalden sus afirmaciones ni que permitan modificar los hechos o fundamentos jurídicos que dieron lugar a la emisión de la Resolución de Alcaldía N.° 281-2025-AMPI, limitándose a reiterar argumentos ya planteados y evaluados en etapas previas, sin aportar documentación adicional, pericias, certificaciones u otro tipo de evidencia material que pueda constituir elemento de juicio nuevo;

Que, la Resolución de Alcaldía N.° 281-2025-AMPI fue emitida por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 20 de la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, constituyendo un acto administrativo emitido por la máxima autoridad administrativa municipal, por lo que no existe un órgano jerárquicamente superior en sede administrativa municipal al cual pueda elevarse una apelación;

Que, de conformidad con el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), el recurso de apelación procede únicamente contra actos administrativos emitidos por órganos de menor jerarquía, elevándose al superior jerárquico para su resolución, supuesto que no se configura en el presente caso por inexistencia de órgano jerárquico superior;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el artículo 173.2 de la LPAG establece que corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones, no habiéndose presentado prueba nueva en este caso;



Que, el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la LPAG consagra el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con sujeción plena a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las competencias atribuidas, y el artículo 10 numeral 1 de la LPAG establece la nulidad de los actos administrativos emitidos por órgano incompetente;



Que, el artículo 74 en concordancia con el artículo 76 de la LPAG precisa que la competencia es irrenunciable y de ejercicio obligatorio, y es indelegable salvo disposición expresa, por lo que no existe norma que faculte a otro órgano municipal a conocer apelaciones contra actos del Alcalde;

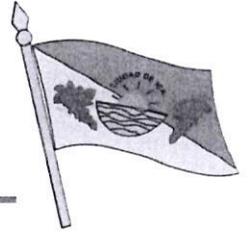
Que, el artículo 228 de la LPAG establece que la vía administrativa se entiende agotada, entre otros supuestos, cuando se trate de actos administrativos emitidos por la máxima autoridad de la entidad y no exista recurso administrativo contra ellos; en este caso, al no haberse interpuesto recurso de reconsideración con prueba nueva, la vía administrativa se encuentra agotada desde la emisión del acto;

Que, en mérito a lo expuesto, la improcedencia del recurso interpuesto por el SITRAMUN Ica obedece a mandatos expresos del ordenamiento jurídico, siendo improcedente formalmente por inexistencia de vía recursiva de apelación contra actos del Alcalde, y materialmente por no haberse acompañado prueba nueva;

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las Normas Invocadas, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por Helmer Sotil Rivera y Guadalupe Fanny Morán Aquije, en representación del SITRAMUN Ica, contra la Resolución de Alcaldía N.º 281-2025-AMPI.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- **DECLARAR** que la presente resolución agota la vía administrativa, conforme al artículo 228 de la LPAG, precisando que la única vía para cuestionar la Resolución de Alcaldía N.º 281-2025-AMPI es la judicial, mediante el proceso contencioso-administrativo regulado por el TUO de la Ley N.º 27584, dentro de los plazos establecidos por ley.

**ARTÍCULO TERCERO.**- **NOTIFICAR** la presente resolución a los interesados, adjuntando copia del Informe Legal N.º 265-2025-OAJ-MPI, para su conocimiento y fines pertinentes.

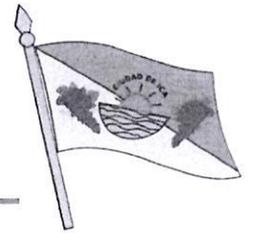
**ARTÍCULO CUARTO.**- **DISPONER** que la presente resolución sea registrada, archivada en el expediente administrativo correspondiente y publicada en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Ica, conforme a la Ley N.º 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque  
ALCALDE



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

RESOLUCION DE ALCALDIA N.º 307 -2025-AMPI

Ica, 15 AGO 2025

VISTO:

El expediente con Registro N° 1644-2025, de fecha 31 de julio del 2025, presentado por el Sr. **CHRISTIAN ALBERTO PORTOCARRERO MORENO** y la Srta. **MONICA MARIELLA ALEMAN AVALOS**, quienes solicitan y desean contraer Matrimonio Civil,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, el Sr. **CHRISTIAN ALBERTO PORTOCARRERO MORENO** y la Srta. **MONICA MARIELLA ALEMAN AVALOS**, solicitan contraer matrimonio civil, cumpliendo con los requisitos señalados en el TUPA de esta entidad edil;

Que, de conformidad con el Artículo 248° del Código Civil, establece que quienes pretendan contraer Matrimonio Civil lo declararán oralmente o por escrito al Alcalde Provincial o Distrital del domicilio de cualquiera de ellos; debiendo acompañar copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el Certificado Médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en el Artículo 241° inciso 2) y 243° inciso 3), o si en el lugar no hubiere servicio medido oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento (...), y todos los demás documentos que fueren necesarios según las circunstancias; así como el cumplimiento del Artículo 250° del Código Civil se ha realizado los avisos correspondientes del presente matrimonio;

Que, de conformidad al Artículo 258° del Código Civil el Alcalde declara la capacidad de los pretendientes y que pueden contraer matrimonio, y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 260° del Código Civil, el "Alcalde puede delegar, por escrito la facultad de celebrar matrimonio a los regidores y funcionarios municipales";

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 259° del Código Civil y la carta Circular N° 002-2000/P/CREC-RENIEC; es necesario que la Administración Municipal emita la Resolución correspondiente previa a su suscripción del acta de casamiento, la misma que va a servir de sustento para que se proceda a la Inscripción Registral del matrimonio celebrado;

En atención a los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar la Capacidad de los pretendientes el Sr. **CHRISTIAN ALBERTO PORTOCARRERO MORENO** y la Srta. **MONICA MARIELLA ALEMAN AVALOS**, para que procedan a contraer matrimonio civil el día 16 de agosto del 2025, a horas 04:30 p.m.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Autorizar a la Sub Gerencia de Promocion, Prevencion de la Salud y Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Ica, la Celebración del Matrimonio Civil.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque  
ALCALDE